



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4874/2024	Secretaría del Medio Ambiente	090163724002286

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con Altepétl y una comunidad.	Respondió parcialmente la solicitud.	Porque la entrega incompleta de lo solicitado

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice una nueva búsqueda de la información y entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Comunidad, programas, recursos, Altepétl.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente se **MODIFICA** para que entregue la información faltante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la Alcaldía y se le **ORDENA**:

- **Realice una nueva búsqueda de la información y entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

El 14 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

- 1- *"Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso.*
- 2- *Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI; se me informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.*
- 3- *Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI .*
- 4- *Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAI que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).*
- 5- *Solicito se informe si esta de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAI .*
- 6- *Solicito se me informe si la titular de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular actual de la Representación de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAI.*
- 7- *Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.*
- 8- *Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI para la obtención los programas, proyectos y/o*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

- recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales*
- 9- *Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.*
 - 10- *Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC, para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos..*
 - 11- *Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.*
 - 12- *Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.*
 - 13- *Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIAC .*
 - 14- *Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIAC de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.*
- .” (Sic)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 25 de octubre de 2024, mediante la PNT, la Secretaría remitió como respuesta los siguientes documentos:

- a) **SEDEMA/DG CORENAD RD PPRRN/IP/0197/2024** de fecha 24 de octubre de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte de la Directora de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, en relación a la solicitud con número de folio **090163724002286**, mediante el cual precisa lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente:

Para "1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAAC mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso." y "11.- Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAAC, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso", se informa que las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, estan debidamente requisitadas en el Portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Sobre "2.- Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a el o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAAC; se me informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.", "8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAAC para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales" y "10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAAC, para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos", se hace del conocimiento que en las Reglas de Operación del citado programa apartado 8.2. Requisitos de acceso, podrá consultar las bases de acceso al programa, así como los alcances del mismo.

Ahora bien, respecto a su petición en la cual solicita copia certificada de las documentales, bitácoras, actas, así como la justificación del mismo, se hace del conocimiento que, la información de su interés se pondrá a disposición previo pago del solicitante, ello en estricto apego al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información." (sic)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Código Fiscal de lo Ciudad de México

"ARTÍCULO 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican ..." (sic)

Respecto de "3.- Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredita la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI", se envía liga electrónica en la cual podrá consultar el padrón de beneficiarios del programa en mención:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

De "4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAI que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAI (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos)", se informa que, los datos concernientes al tema de su interés lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Respecto de las facultades y atribuciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

En tanto a "5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAI" y "6.- Solicito se me informe si la titular de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular actual de la Representación de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAIC, la petición de su interés no es una solicitud de información pública, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para “-7. Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa” y “9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAIC, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera”, el programa en mención tiene como objetivo proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y agroecosistemas para preservar los servicios ambientales y fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y agroecológicas impulsando la comercialización de los mismos, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres del suelo de conservación de la Ciudad de México. Respecto a los requisitos de acceso, así como las convocatorias del referido programa, los podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>

Respecto del padrón de beneficiarios, lo podrá consultar en la liga anexa:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

De "12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales" y "13.- Solicito se me informe esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIA" se informa que el programa Altepeltl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad.

Por último "14. Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIA de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado", la información de su interés, es de carácter público situación por la que se encuentra debidamente requisitada en el Portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Las ligas electrónicas citadas en párrafos anteriores, se proporcionaron de conformidad con el CRITERIO 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el establece que: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información..." (Sic).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 6 de noviembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta puesto que no está fundada ni motivada:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

“

ACTOS RECURRIDOS Y AGRAVIOS

PRIMERO: Por lo anterior, la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México dio contestación a mi solicitud de información pública con número de Folio 090163724002286, notificado vía correo electrónico el día viernes 25 de octubre del año 2024 y dicha respuesta es firmada por la MTRA. ROCIO PENELOPE MONTIEL BUSTOS, sin embargo como se desprende de la contestación que se anexa a presente Recurso de Revisión mis preguntas o cuestionamientos no fueron respondidos de manera clara, precisa y detallada, ya que como se puede observar el sujeto administrativo obligado solo se limita a enviarnos a una liga de o link digital para que el hoy recurrente “pueda acceder a dicho sitio virtual y poder acceder a la información que le fue solicitada”, sin embargo, en todas las ligas o links digital no responde ninguno de nuestros cuestionamientos o solicitudes de información y aún más grave la secretaria del medio ambiente pretende desviar la atención respecto de la información solicitada, es así como nos responde que: nos dirigiéramos a un comando digital que no tiene nada que ver con la información solicitada evadiendo de manera clara su responsabilidad de brindar la multicitada información ya que no contraviene el derecho ni las buenas costumbres.

Es de conocimiento general que en la actualidad herramientas digitales, el internet son para ayudar en este caso a brindar con mayor facilidad y certeza cualquier información pública, motivo por el cual la Secretaria del Medio Ambiente está a través de sus administradores públicos, está provocando una confusión al pretender solo indicar que en un link o página uno puede obtener de manera precisa la información que uno solicita y que es por demás visible que pretende no otorgar la información que con sus actos administrativos provoco y que ahora pretende ocultar con la “respuesta” que expidió y que se menciona en el presente escrito.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Es de señalar que, brinda el sujeto obligado este último solo se limita a enviarnos a una liga digital o de internet que obviamente pertenece a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sin embargo, no dicha liga de internet o link no contiene la respuesta a la solicitud planteada, ni las documentales solicitadas, violentando mi derecho Constitucional al LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA estar informado lo anterior conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo numero SEXTO el cual expresa lo siguiente:

...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Ahora bien el sujeto obligado no tiene derecho a restringir el derecho a la información pública ya que mi solicitud está planteada conforme a derecho y no contraviene las disposiciones legales aun aunque la misma Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México haya tenido una Cuarta sesión extraordinaria en donde limita cierta información pública sin tener el derecho ya que violenta flagrantemente el principio de MAXIMA PUBLICIDAD a la que la misma Constitución Federal como de la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 1º, 4º, 5º, pero sobre todo su artículo 7º mismo que expresa el DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO AL: ... "Derecho a la información 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio".

También en ese orden de ideas se violenta mi derecho humano a Tener acceso a la información pública gubernamental plasmado en los tratados internacionales mismo que el estado mexicano debe respetar a través de sus organismos de gobiernos como lo es la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Es de conocimiento general que en la actualidad existe el principio de máxima publicidad aún más cuando se trate de la utilización de RECURSOS PÚBLICOS mismo que deberá conocer el gobernador para evitar el EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DE BUEN GOBIERNO, CONFLICTO DE INTERESES, CORRUPCION, MALVERSACION DE BIENES, COHECHO, PECULADO, ACTUACION DE ACTOS JURIDICOS y demás fundamentos legales y administrativos. Por lo anterior el sujeto obligado tiene facultades, obligaciones, y la responsabilidad administrativa de brindar en todo momento la información pública gubernamental que le sea solicitada.

SEGUNDO: Dada la negativa a brindar la información solicitada o en su defecto solo brindar una liga de internet o link que no contiene la información solicitada, me causa agravios y me constituye en un ESTADO DE INDEFENSIÓN al no proporcionarme la información solicitada, ya que el Órgano Público limita y restringe dicha información, así mismo limita el derecho de petición del accionante al no brindar con claridad la información solicitada así como no expedir las copias solicitadas en las que funde su actuar administrativo que es

de interés particular y general por la importancia de la información multicitada.

Cabe señalar que la información solicitada fue expuesta por de manera parcial en sus redes sociales instituciones y que ahora que se pretende tener mayor información sobre su actuar administrativo el sujeto obligado pretenda limitar o restringir dicha información sin tener derecho objetivo sobre dicha acción. Por otro lado el acceso a la información pública es un instrumento diseñado por el Estado Mexicano para garantizar que todos podamos acaezar a los datos que se encuentran en los entes públicos y bajo nuestra mi perspectiva no cuenta con los argumentos necesarios para limitarlo aun con un acuerdo interno entre dicha autoridad ya que no cuenta con los argumentos de ley necesarios y que a su vez están planeado en la constitución federal que rige nuestro país, violentando mi derecho de petición, certezas jurídica y el acceso a la información pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 11 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 29 de noviembre de 2024, la Secretaría remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió defender la legalidad de su respuesta, así como también remitió dichas manifestaciones a la persona recurrente.
- C.** El 2 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Para mayor claridad conviene esquematizar la solicitud así como la respuesta otorgada por la Secretaría:

REQUERIMIENTO	SOLICITUD
1. Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAc mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122
2. Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAc; se me	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.	
3. Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC .	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122
4. Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122 y https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).	
5. Solicito se informe si esta de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC .	Indicó que no corresponde a una solicitud sino a un pronunciamiento categórico.
6. Solicito se me informe si la titular de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular actual de la	Indicó que no corresponde a una solicitud sino a un pronunciamiento categórico.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Representación de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC.	
7. Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.	Entrego un link;; https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl y https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion
8. Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago
9. Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.	
10. Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC, para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago.
11. Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

destino que se le debería dar a dicho recurso.	
12.Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.	Se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad.
13.Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIAC .	Se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad
14.Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIAC de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque a su consideración las ligas electrónicas no contienen la información solicitada.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos **5, 6, 12 y 13 de su solicitud**, ya que solo realizó manifestaciones respecto a los puntos en los que refirió un link y a la entrega de las copias solicitadas, por lo que estas respuestas se tendrán **como actos consentidos**, quedando fuera del **análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

En sus **manifestaciones** la Secretaría ratificó su respuesta sobre las ligas electrónicas, pretendiendo dar más indicaciones sobre como acceder a la información.

A partir de esa información, este Instituto determina que la respuesta de la Alcaldía **no esta debidamente fundada ni motivada**, por lo que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, se tiene que la solicitud fue turnada a la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, área que es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, puesto que se encarga del Programa Altepetl el cual es referido por la persona en su petición.

En ese sentido la Dirección en comento, respecto a los puntos **1, 3, 4, 9, 11 y 14** en los cuales se solicitó información específica como:

- Los apoyos que fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAH mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso.
- Quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAH .



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

- Nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).
- El padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SANTA ROSA XOCHIAC, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.
- Si se entregó un recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SANTA ROSA XOCHIAC, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.
- Sí se tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SANTA ROSA XOCHIAC de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado

Al respecto la Secretaría solo entregó una dirección electrónica que no contiene los documentos o la información en específico correspondiente a los recursos, representantes, beneficiarios, pagos, y personas responsables de procesos relacionados con la comunidad de Santa Rosa Xochiac, puesto que el link entregada solo contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Secretaría del Medio Ambiente	Secretaría del Medio Ambiente
Responsable de la Unidad de Transparencia	
Archivo histórico	
Artículo 121	
Artículo 122	Artículo 122 —
Artículo 123	Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
Artículo 141	Fracción: I, II, III,
Artículo 142	I.
Artículo 143	Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello; +
Artículo 145	II.
Artículo 146	La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en losque se deberá contener lo siguiente: +
Artículo 147	III.
Artículo 172	El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas. +
	Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.

Visto lo anterior, a través del enlace proporcionado **no se puede acceder directamente a la información que en concreto fue solicitada, es decir, los documentos o la información en específico correspondiente a los recursos, representantes, beneficiarios, pagos, y personas responsables de procesos relacionados con la comunidad de Santa Rosa Xochiac.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Es de mencionar que, en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, no basta con proporcionar la dirección electrónica que podría contener la información del interés de la persona solicitante, **sino que se debe explicar de manera detallada el procedimiento para acceder directamente a la información y documentos solicitados.**⁵

Es decir, se debe indicar, uno por uno, los pasos a seguir y en que apartados acceder para que la persona pueda allegarse fácilmente de la información de su interés, lo cual no sucedió en el presente caso.

Con lo anterior, no se colma en plenitud, lo señalado en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este órgano garante, **pues aún, siguiendo las referidas instrucciones no se logra llegar a la información que en específico fue solicitada**, por lo que resulta necesario ordenar que entregue dicha información al solicitante.

Por otra parte, en cuanto al punto 7, donde se requirió saber en qué consiste el Programa Altepétl y los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa, la Secretaría entregó las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>

y

https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion

Al respecto de una revisión a dichos links se encontró que sí cuentan con la información relacionada con los requisitos y en qué consiste el Programa Altepétl, tal como se muestra a continuación:

⁵ Criterio 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024



[CDMX](#) / [Secretarías](#) / [SEDEMA](#)

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio



[Inicio](#)

[Secretaría ▼](#)

[Servicios](#)

[Programas](#)

[Convocatorias](#)

[Impacto ambiental ▼](#)

[Ver más ▼](#)

Programas

- [Saneamiento del arbolado](#)
- [Sello Verde](#)
- [Reto Verde](#)
- [Residuos Sólidos](#)
- [Registros Ambientales](#)
- [Reciclación](#)
- [Ponte Pilas con tu Ciudad](#)
- [Mercado de Trueque](#)
- [Vehículos Contaminantes \(PVC\)](#)
- [Inventario de Áreas Verdes](#)
- [Infraestructura Verde](#)
- [Hoy No Circula](#)
- [Cambio Climático](#)
- [Basura Cero](#)
- [Verificación Vehicular](#)
- [Cosecha de Lluvia](#)
- [Altépetl Bienestar](#)

Altépetl Bienestar

Gran parte de la riqueza natural y biológica de la Ciudad de México, así como parte esencial de su reserva cultural, se encuentra en las más de 87 mil hectáreas del suelo de conservación. El programa Altépetl Bienestar, desde el 2019 ha generado un verdadero proceso de desarrollo sustentable en el suelo de conservación, a través de oportunidades de trabajo, cuidado de los ecosistemas y producción primaria en las comunidades y ejidos. Para que de esta manera mantengan sus medios de vida y los servicios ambientales fundamentales para la ciudad.





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Programa Altépetl Bienestar 2024

Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa "Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2024.

Programa Altépetl 2023

Programa Altépetl Bienestar 2022

Programa Altépetl Bienestar 2021

Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa, Altépetl, para el ejercicio fiscal 2021

Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2020

Aviso por el que se Modifica el Diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 30 de diciembre de 2020, así como la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2021

Aviso por el que da a conocer la modificación en la nomenclatura del Programa Altépetl para el Ejercicio Fiscal 2021

Por lo anterior se tiene el requerimiento **número 7**, en virtud de que ya fue entregada la información solicitada.

Finalmente, la persona recurrente refiere en su recurso que la Secretaría no otorga las copias certificadas de los **puntos 2, 8 y 10**, al respecto de una revisión a la respuesta se desprende que sí las pone a su disposición previo pago, indicando que su costo es conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que también se tiene pos atendidos los requerimientos que se analizan.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta **no** reúne los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que no se atendieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4874/2024

Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform